CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda de pertenencia, promovida por GUSTAVO ANTONIO SUÁREZ ARIAS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ingresó por reparto el 01 de febrero de 2024; que debido al número de tutelas, incidentes, de demandas con prelación y demás trámites administrativos, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 24 de abril de 2024, se debe tener en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2024 y 31 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive, este juzgado se encontraba en vacancia judicial.

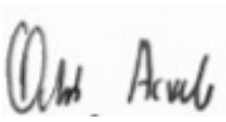

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2024-00037-00
Auto Interlocutorio Nro. 405
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: GUSTAVO ANTONIO SUAREZ ARIAS
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se deberá describir el lote de mayor y menor extensión conforme lo dispone el art. 83 del C.G.P.
2. Se deberá aportar avaluó catastral para el año 2024, en aras de establecer la competencia; toda vez que el adjuntado data el año 2022 y 2023.
3. Deberá adecuar la demanda conforme al poder dado, toda vez que el mismo habla de un lote con una extensión de 7.700 metros cuadrados, mientras la

demanda fue presentada por uno de 5.346 metros cuadrados. Además de lo anterior, si lo considera importante, también deberá tener en cuenta para la adecuación de la demanda el avalúo aportado, toda vez que este indica que lote mide aproximadamente 6.058 metros cuadrados. Todo lo anterior se considera relevante para una plena identificación del inmueble objeto de usucapión.

4. Aportará el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. En caso de que se trate de un lote de menor extensión, deberá aportarse el certificado del lote de mayor extensión.
5. En línea con lo anterior, se deberá dirigir la demanda contra las personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien (art. 375).

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal en acción de pertenencia, deprecada por el **GUSTAVO ANTONIO SUAREZ ARIAS** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la Dra. NATALIA ANDREA LÓPEZ GALLEGO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

D.U.

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e71c7faba40b92a9d9572c7e1dfd4751b2aa8c1595c9051a8b6e9ff6fa5088**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda declarativa, promovida por CARLOS MARIO SUÁREZ HERRERA, en contra de la señora LUIS ALBERTO ORREGO ZPATA, ingresó por reparto el 05 de febrero de 2024; que debido al número de tutelas, incidentes, de demandas con prelación y demás trámites administrativos, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 22 de abril de 2024, se debe tener en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2024 y 31 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive, este juzgado se encontraba en vacancia judicial.

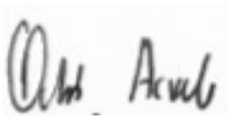

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2024-00041-00
Auto interlocutorio Nro. 406
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: CARLOS MARIO SUÁREZ HERRERA
Demandados: LUIS ALBERTO ORREGO ZAPATA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con numeral 4º y 5º del artículo 82 ibidem, se deberá aclarar el acto jurídico en el cual se produjo la lesión enorme, para lo cual deberá tener en cuenta que dicha figura la sanciona solo para determinados casos y a las luces de la Jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de Justicia no procede para actos aleatorios como lo es por regla general la venta de derechos hereditarios [1].

[1] Sentencia del 20 de mayo de 2003 (Exp. 6585)

D.U.

2. Para el medio probatorio solicitado denominado como pericial, deberá observar lo preceptuado en el art.227 del C.G.P., respecto a su aportación; atendiendo a que actualmente no existe lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria promovida por CARLOS MARIO SUAREZ HERRERA, en contra de LUIS ALBERTO ORREGO ZAPATA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b7fc45d9a2b0c3a55855c18bb24afe160f16a445d1250641c0cb57d94df4a**
Documento generado en 08/05/2024 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso verbal (R.C.E.) promovido por CARLOS ENRIQUE PRECIADO MORA, en contra de FRANCISCO JAVIER VERGARA OCHOA, DANIELA JARAMILLO JARAMILLO Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL (COOTRAYAL), ingresó por reparto el 05 de febrero de 2024; que debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, audiencias penales y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico, pasa a su Despacho hoy 24 de abril de 2024. Dígnese proveer.

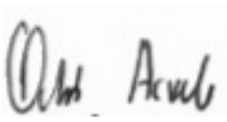

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2024-00045-00
Auto interlocutorio Nro. 407
Proceso: VERBAL (R.C.E.)
Demandante: CARLOS ENRIQUE PRECIADO MORA
Demandados: FRANCISCO JAVIER VERGARA OCHOA, DANIELA JARAMILLO JARAMILLO Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL (COOTRAYAL)
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no se cumple con los requerimientos contenidos en el artículo 82 del C.G.P. Por lo anterior; deberá proceder de conformidad:

1. Deberá incluir en la situación fáctica de la demanda, las circunstancias de modo tiempo y lugar, que soportan la petición de declarar civilmente responsable a los demandados, esto es, los hechos que soporten los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual en presente asunto; toda vez que en los hechos narrados no se aprecia tal situación.

D.U.

2. Deberá relacionar detalladamente los daños sufridos, catalogados como daño emergente, toda vez que se habla de una cotización número 15575 relacionada con los daños y valor de mano de obra por valor de $64.966.058.oo, pero no se especifica daños sufridos en que bien o que servicio se brindó.
3. Deberá estimar razonadamente el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos y no a modo general como se señaló en la demanda (art. 206 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO VERBAL** promovida por el señor **CARLOS ENRIQUE PRECIADO MORA**, en contra de **FRANCISCO JAVIER VERGARA OCHOA, DANIELA JARAMILLO JARAMILLO Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL (COOTRAYAL).**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. DIEGO ADRIAN VILLA PEREZ, identificado con cédula Nro. 71.906.319 y T.P. Nro. 411.321 del C. S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e445feea976d3dfcb45344b4e6279eef0d9f145bd370fca63695ae71d1ac0e4**
Documento generado en 08/05/2024 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00417-00
Auto interlocutorio Nro. 408
Declarativo – Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JUAN PABLO LONDOÑO PÉREZ
Demandados: GUILLERMO LEÓN GALVIS RESTREPO, ANA DE JESÚS GALVIS RESTREPO Y LUZ MERY GALVIS RESTREPO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO DECLARATIVO VERBAL (R.C.E.)** instaurada por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO PÉREZ**, en contra de **GUILLERMO LEÓN GALVIS RESTREPO, ANA DE JESÚS GALVIS RESTREPO Y LUZ MERY GALVIS RESTREPO.**

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se deberá prestar caución por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. ($ 16.2170.000.oo.).

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b50108198411c89ae126aeca9ab504e7106249c13e763b4b29fe194b58d494**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00419-00
Auto interlocutorio Nro. 409
Proceso: VERBAL SUMARIO-PERDIDA POSESIÓN VEHÍCULO
Demandante: ERICA EDITHH PRECIADO ARBELÁEZ
Demandados: JUAN PALOMINO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: ADMITE DEMANDA

Observa que la misma se presentó cumpliendo las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 390 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (PERDIDA DE POSESIÓN MATERIAL DE VEHÍCULO AUTOMOTOR)**, instaurada por **ERICA EDITHH PRECIADO ARBELÁEZ**, en contra de **JUAN PALOMINO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título II Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a la parte demandada conforme lo establece la la legislación adjetiva civil.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO SUAREZ CASTRILLÓN, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c957d66331688c0ea7facd3f76a9220b719e99b47f2ee5fd3a8989530a6d3f8f**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00015
Auto interlocutorio Nro. 411
Proceso: VERBAL-SIMULACION
Demandante: LUZ ESTELLA ORTIZ
Demandado: MADELEY NARVAEZ RESTREPO Y LEIDY YURANY NARVAEZ MENESES
Decisión: RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de correrle traslado a la parte demandante de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del C. G. P y estando dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a resolver las excepciones previas impetradas en este proceso declarativo verbal, instaurado por LUZ ESTELLA ORTIZ, en contra de MADELEY NARVAEZ RESTREPO Y LEIDY YURANY NARVAEZ MENESES, en los siguientes términos:

El Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES, actuando como apoderado de las demandadas, propuso como excepción previa el "*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*" por cuanto en el Auto admisorio en varios apartes se discurre si se trata de un proceso verbal o verbal sumario.

CONSIDERACIONES:

En orden a resolver la excepción planteada, advierte el despacho lo siguiente:

Señala el demandante que la cuantía del proceso es menor al tasarse en la suma de $45.133.655 (ver acápite VI de la demanda CUANTÍA Y COMPETENCIA).

Para el año 2021, año en que se presentó la demanda, la mínima cuantía correspondiente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; ascendía a la suma de $ 36.341.041.oo. MADELEY NARVAEZ RESTREPO Y LEIDY YURANY NARVAEZ MENESE

Consecuente con lo anterior, le asiste la razón al excepcionante que se cometieron varios yerros en el Auto Admisorio de la demanda al señalar que se trataba de un proceso verbal sumario y el trámite imprimido iba ser este (ver numeral segundo), por lo que se

pasará a corregir dicha actuación meramente formal, declarando probada la prosperidad de la excepción previa presentada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barbosa Ant.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA, la excepción previa de habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, formulada por el apoderado judicial de las demandadas.

SEGUNDO: Se ordena darle el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I Capítulo I del Código General del Proceso y para todos los efectos legales tener el presente proceso como un proceso verbal y no verbal sumario como se anunció en el Auto de apremio.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el término otorgado a las partes para contestar la demanda fue el correcto, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena seguir adelante con el trámite del proceso, esto es a dar el correspondiente traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd8a3197704a19b0027a070a9ea5b3f7f7537d396dc83c5b2f92765059aa052**
Documento generado en 08/05/2024 01:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00431-00
Auto interlocutorio Nro. 413
Declarativo – Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JHON ALEXANDER QUINTERO CÓRDOBA
Demandados: ORLANDO RODRIGUEZ PRIETO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO DECLARATIVO VERBAL (R.C.E.)** instaurada por el señor **JHON ALEXANDER QUINTERO CÓRDOBA**, en contra de **ORLANDO RODRIGUEZ PRIETO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se deberá prestar caución por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. ($ 34.800.000.oo.).

NOTIFÍQUESE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

D.U.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90376716a896ca015bcc4b4eee54e80d4f3368ef0a851d3b1fa0ed8e71f73779**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2022-00055-00
Auto de interlocutorio Nro. 414
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: MARIA HELENA AGUDELO AGUIRRE
Demandados: GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE, ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE Y OSCAR ORLANDO AGUDELO AGUIRRE
Asunto: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Sin pronunciamiento de la parte demandante sobre las excepciones propuestas, se procede conforme lo dispone la regla 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, y para efectos de llevar a cabo la primera audiencia oral, en este proceso Declarativo Verbal – restitución de inmueble, instaurado por MARIA HELENA AGUDELO AGUIRRE, en contra de GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE, ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE Y OSCAR ORLANDO AGUDELO AGUIRRE, se señala **el día siete (7) de junio de 2024 a las 9:00 A.M**. La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma que para el efecto disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreara las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todos las partes, para que concurran de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00168bba12d5bb3fdddd1629913155c722a2e782a66e0bffb7f8c74a868fcb79**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00341
Auto de Sustanciación Nro. 335
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAFAEL EDUARDO HERRERA LÓPEZ
Demandado: JULIAN CRUZ
Asunto: REQUIERE SECUESTRE

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. VICTOR RAÚL POSSO AGUDELO, en el proceso de la referencia, se ordena requerir a la secuestre GLORIA PATRICIA GIRALDO, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión e informe lo siguiente:

1. Cuánto tiempo ha estado arrendada la finca, a quién, y cuanto ha sido el valor mensual recibido, en lo posible aportar copia de los contratos.
2. Qué tipo de mejoras, arreglos o trabajos han realizado en el inmueble, en qué fecha y quién los ha ejecutado.
3. Qué valor han tenido dichos arreglos, mejoras o trabajos.
4. Qué saldo se tiene.

Para el anterior informe deberá presentar claridad en sus cuentas, explicando uno a uno los numerales exigidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0408d44394fa60ef30606dba391c4e709d9ca318e655e617a772cd374ef72**

D.U.

Documento generado en 08/05/2024 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00341-00
Auto de sustanciación Nro. 336
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAFAEL EDUARDO HERRERA LÓPEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIÁN CRUZ
Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN AL CURADOR

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual el apoderado judicial del demandante, allega la constancia de envío de comunicación al curador ad-litem designado, Dr. ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELÁSQUEZ; en consecuencia y ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (relevo de curador), se ordena requerir al Dr. CARREÑO VELÁSQUEZ, a fin de que proceda a aceptar el cargo o a presentar excusa si lo considera pertinente, so pena de compulsar las copias a la autoridad competente, para sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispone el art. 48-7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d472d8144ab98f59511812de00e9cec8e001a85e0f6a884fbe2698f91821f039**
Documento generado en 08/05/2024 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.